



RESOLUCION EXENTA 015/ 523

REF: RESUELVE SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO IMPETRADA POR EL PROVEEDOR MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSERVACIÓN DE JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA PATRICIO LYNCH", COMUNA DE TALCAHUANO DE JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO PROCESO LICITATORIO ID. N° 1576-41-LP13.

CONCEPCION, 27 MAR. 2014

VISTOS:

- 1.- La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 2.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 20.713 General de Presupuesto del Sector Público para el año 2014.
- 5.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.-Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado".
- 7.-Decreto Ley N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 8.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 9.-Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- 10.-Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.-Resolución N° 1.600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República.
- 12.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 13.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 14.-Resolución N° 015/1.618 de 24.07.2013 pronunciada por Directora Regional del servicio en virtud de la cual se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl para contratar la obra de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna "Patricio Lynch" código 8110006 ciudad y comuna de Talcahuano, JUNJI, Región del Biobío, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos.
- 15.-Resolución N°015/1.685 de 07.08.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que aprueba rectificación y complementación de numerales 11,13 y 26 de las bases administrativas de licitaciones públicas de obras de conservación ID N° 1576-36-



LP13, ID N° 1576-37-LP13, ID N° 1576-38-LP13, ID N° 1576-41-LP13, ID N° 1576-42-LP13, de JUNJI Región del Biobío, publicadas en el sitio electrónico www.mercadopublico.cl.

16.-Resolución N°015/1.851 de 02.09.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que adjudicó la licitación pública para ejecutar la contratación de la obra de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna "Patricio Lynch" código 8110006 ciudad y comuna de Talcahuano, de JUNJI, Región del Biobío, individualizada con el ID. N° 1576-41-LP13, al proveedor Marco Antonio Salinas Placencia.

17.-Resolución N° 015/2.228 de 17.10.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que aprueba contrato de ejecución de obras de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna "Patricio Lynch" código 8110006, ID. N° 1576-41-LP13 entre JUNJI, Región del Biobío y el proveedor Marco Antonio Salinas Placencia.

18. Resolución N° 015/2.364 de 08.11.2013 que aprueba rectificación de contrato y enmienda resolución N° 015/2223.

18.-Informe ITO de la obra de fecha 02.12.2013, solicitando aumento de obras u obras extraordinarias en la obra de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna "Patricio Lynch" código 8110006, ciudad y comuna de Talcahuano, ID. N° 1576-41-LP13.

19.-Presupuesto referencial de obras extraordinarias en Jardín Infantil y Sala Cuna Patricio Lynch código 8110006 ciudad y comuna de Talcahuano, ID. N° 1576-41-LP13 emitido por ITO.

20.-Memorándum 015/372 de 03.12.2013, emitido por la Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura de Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

21.-Resolución N°015/2.852 de 31.12.2013, pronunciada por Directora Regional del Servicio, que resuelve requerimiento de aumento de obras emanado de la Sección de Cobertura e Infraestructura de dirección regional del Biobío de JUNJI respecto de la obra denominada "conservación jardín infantil y sala cuna Patricio Lynch, comuna de Talcahuano" JUNJI región del Biobío proceso licitatorio ID. N° 1576-41-LP13.

22.-Resolución N°015/60 de 10.01.2014, de dirección regional del Servicio, que aprueba modificación de contrato de ejecución de obra de conservación de jardín infantil y sala cuna Patricio Lynch, comuna de Talcahuano" celebrado entre JUNJI región del Biobío y Marco Antonio Salinas Placencia proceso licitatorio ID. N° 1576-41-LP13.

23.-Resolución N° 015/ 186 de fecha 03.12.2012 dictada por Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de Resolución N° 015/1.618 de 24 de julio de 2013 pronunciada por esta repartición regional, se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl para contratar la ejecución de la obra de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna Patricio Lynch código 8110006, ciudad y comuna de Talcahuano, JUNJI, Región del Biobío, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos.

2.-Que, por Resolución N° 015/1.685 de 07 de agosto 2013 se aprueba rectificación y complementación de numerales 11,13 y 26 de las bases administrativas de licitaciones públicas de obras de conservación ID N° 1576-36-LP13, ID N° 1576-37-LP13, ID N° 1576-38-LP13, ID N° 1576-41-LP13, ID N° 1576-42-LP13, de JUNJI Región del Biobío, publicadas en el sitio electrónico www.mercadopublico.cl.

3.-Que, en virtud Resolución N°015/1.851 de 02 de septiembre de 2013 pronunciada por dirección regional del servicio, se adjudicó la licitación pública para ejecutar la contratación de la obra de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna Patricio Lynch código 8110006 ciudad y comuna de Talcahuano, de JUNJI, Región del Biobío, individualizada con el ID. N° 1576-41-LP13, al proveedor Marco Antonio Salinas Placencia.

4.-Que, mediante Resolución N° 015/2.228 de 17 de octubre de 2013 se aprobó contrato de ejecución de obras de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna Patricio Lynch código 8110006 ciudad y comuna de Talcahuano, ID. N° 1576-41-LP13 entre JUNJI,



Región del Biobío y el proveedor Marco Antonio Salinas Placencia, acuerdo de voluntades celebrado con fecha 17 de octubre de 2013.

5.-Que, por Resolución N°015/2.364 de 08 de noviembre de 2013 se aprueba rectificación de contrato de ejecución de obras de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna Patricio Lynch código 8110006 ciudad y comuna de Talcahuano y enmienda Resolución N° 015/2228, en consideración a los motivos que indica.

6.-Que, en virtud de Resolución N°015/2.852 de 31 de diciembre de 2013, se resuelve requerimiento de aumento de obras emanado de la Sección de Cobertura e Infraestructura de dirección regional del Biobío de JUNJI respecto de la obra denominada "conservación jardín infantil y sala cuna Patricio Lynch, comuna de Talcahuano" JUNJI región del Biobío proceso licitatorio ID. N° 1576-41-LP13.

7.-Que, con fecha 08 de enero de 2014, entre Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y el proveedor don Marco Antonio Salinas Placencia se convino una modificación del contrato de ejecución la de la obra de conservación en Jardín Infantil y Sala Cuna "Patricio Lynch" código 8110006 de la ciudad y comuna de Talcahuano, de JUNJI, Región del Biobío, acuerdo de voluntades aprobado en virtud de Resolución N°015/60 de 10 de enero de 2014.

8.-Que, es útil consignar que en virtud de carta de 14 de enero de 2014 suscrita por el adjudicatario de la obra don Marco Antonio Salinas Placencia, dirigido a la directora regional que suscribe, solicita una prórroga de plazo de 10 días en la ejecución de obra del rubro, en atención a los fundamentos contenidos en el documento referido, que se entiende formar parte del presente acto administrativo y que funda entre otras consideraciones, en circunstancias imprevistas, de retraso inicial en atención a motivos ajenos a la responsabilidad de la empresa que dirige, sobre el particular al encontrarse ocupado el recinto por personal de la unidad educativa los que se retiraron el día 14 de noviembre de 2013, conforme lo indicado en folio n° 6 del libro de las obras del rubro, circunstancias que le imposibilitaron el desarrollo de las labores en el tiempo convenido.

9.-Que, requerido informe al coordinador de la unidad infraestructura de dirección regional del Biobío de esta repartición pública don Jorge Ramirez Montecinos, sugiere aprobar la solicitud del incremento de plazo en la ejecución de las faenas de la especie, fundado en las siguientes consideraciones:

9.1.-Que, la entrega de terreno se generó el día 04 de Noviembre del 2013, fecha en que se dio inicio contractual a la ejecución de obras.

9.2.-Que el plazo de ejecución establecido en el contrato, corresponde a 90 días corridos a contar desde la entrega de terreno.

9.3.-Que el plazo de ejecución se extiende hasta el día 01 de Febrero, debiendo entregar la obra terminada a partir del día 02 de Febrero del 2014.

9.4.-Que al momento de la entrega de terreno, efectivamente el jardín estaba siendo utilizado por el equipo técnico/docente, situación que se extendió hasta el día 14 de Noviembre de 2013; según consta en folios N°2, N°4 y N°6 del Libro de Obras del proyecto.

9.5.-Que al momento de no contar a completa disposición con el jardín, la empresa no pudo intervenir todos los recintos que necesitaba trabajar, lo que sin duda generó un retraso no atribuible a su gestión.

9.6.-Que, a solicitud de la Unidad de Infraestructura de JUNJI, se aprobó un aumento de obras por obras extraordinarias, según Res. Exenta 015/2852 de 31 de Diciembre de 2013; la que no consideraba un aumento de plazo adicional.

Refiere que de acuerdo a lo señalado anteriormente, los retrasos de obra no fueron atribuibles a la ejecución de la empresa contratista, por lo que se recomienda dar aprobación al aumento de plazo impetrado, autorizando un máximo de 10 días corridos, estableciéndose como nuevo plazo de término de obras el día 12 de febrero de 2013.

10.-Que, en relación con lo anterior, resulta necesario indicar que, conforme lo estatuido en el punto 16 de las bases administrativas de la licitación de la especie denominado "De los plazos para la ejecución de las obras", refiere en lo pertinente que, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el contratista podrá solicitar a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, por escrito y con un termino mínimo de 15 días de antelación al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de la obra, siendo atribución de la autoridad, a su juicio exclusivo,



el aceptar o rechazar, total o parcialmente la solicitud impetrada, previo informe del Inspector Técnico de Obra designado, quien certificará el caso fortuito o causa mayor; La referida autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga. Continúa la disposición señalando que se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor: 1) Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable. 2) Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

11.-Que, sobre el particular cumple señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el "*Imprevisto a que no es posible resistir*". Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:

1º Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

2º Que se trate de un hecho imprevisto: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3º Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

12.-Que, como es dable observar de lo expuesto, los hechos presentados por el proveedor adjudicado y el inspector técnico de la obra, en virtud de su informe ratificado por la Sección de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad del adjudicatario, circunstancias inesperadas e insuperables, las que tienen por objeto la ejecución de obras que afinan el proyecto del rubro y perfeccionan el cumplimiento de las labores que la ley le encomienda a éste servicio público.

13.-Que, la solicitud del adjudicatario, se encuentra ajustada a las bases administrativas de la licitación de la especie, contratos celebrado, y normativa legal que regula la materia, por lo que se cumplen con los requisitos legales, para proceder a la prórroga de plazo en la ejecución de las obras contratadas.

14.- Que, sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a la normativa expuesta, es dable considerar que, con el objeto de preservar los intereses Fiscales en este servicio, resulta menester referirse a la situación del requerimiento al contratista de la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública de la especie, su vigencia a la que se refiere el considerando quinto del contrato y el punto 17, en relación con el numeral 20 de las Bases Administrativas Generales, cuya prórroga fue cumplida por el adjudicatario, en virtud de la entrega de la aludida garantía N° 0136640, emitida por Banco Corpbanca, sucursal av. Bernardo O'Higgins 612, Concepción, tomada por el adjudicatario de la obra, con fecha de emisión 14.03.2014, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT . 70.072.600-2, por un valor de \$ 8.419.821 con validez al 19.04.2014.

15.-Que sobre el particular, atendidos los antecedentes expuestos, el deber de esta autoridad de observar estrictamente el principio de eficacia en el cumplimiento de sus funciones, preceptuado en el artículo 3º inciso 2 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y atendido que la ejecución de esta obra de la especie, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución y habida consideración que el principio de continuidad del servicio público dispone que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

16.-Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; Comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

17.- Que, atendidas las consideraciones expuestas, resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de aumento de plazo en la



ejecución de las faenas de la especie; Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la resolución N° 015/ 26 de 04 de febrero de 2000, modificada por la resolución N° 015/ 172 de 20 de agosto de 2001, ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva del Servicio.

RESUELVO:

1.-AUTORIZASE y REGULARIZASE la prórroga de plazo en la ejecución de las obras de conservación en el Jardín Infantil y Sala Cuna Patricio Lynch código 8110006 ciudad y comuna de Talcahuano, proceso licitatorio ID. N° 1576-41-LP13 de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, en 10 días corridos adicionales, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos.

2.-IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al subtítulo (31), ítem (02), asignación (004) programa 01 Centro de costos 08 del Presupuesto de la Región.

3.-PUBLÍQUESE la presente Resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la pagina web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 57, letra B, N°5 del Reglamento de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES

PEU/ESC/ASE/IRM/DLJ/fsc

Distribución:

- * Proveedor.
- * Subdirección Recursos Financieros.
- * Sección Planificación y Gestión Control.
- * Sección Cobertura e Infraestructura.
- * Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia.
- * Oficina de Partes.